

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Chaparro, Horacio Javier c/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", para decidir sobre su procedencia.

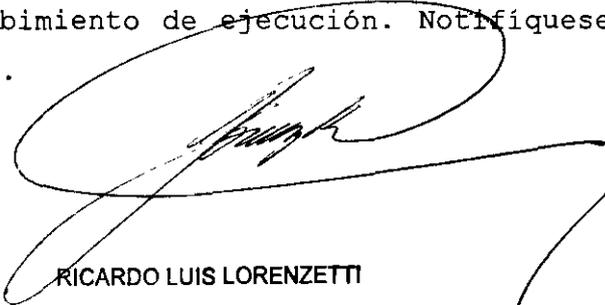
Considerando:

1º) Que la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín desestimó el recurso extraordinario interpuesto por la actora en razón de haber incumplido con los artículos 1 y 2 del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Contra esa decisión ésta interpuso la presente queja.

2º) Que el planteo de inconstitucionalidad de la mencionada acordada es extemporáneo pues debió haberse formulado al deducir el recurso extraordinario federal y no al interponer el presente recurso (Fallos: 331:419). Que, a mayor abundamiento, el mencionado planteo carece de sustento fáctico y jurídico (conf. doctrina de la sentencia dictada en el expediente D.578.XLIII "Defensoría Pública de Menores N° 4 c/ Molinari, Pedro Carlos", el 1º de abril de 2008).

3º) Que, por otra parte, los restantes agravios de la recurrente no logran rebatir los fundamentos expuestos por la cámara para denegar la concesión del recurso extraordinario por no haberse cumplido los recaudos establecidos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007 (conforme doctrina de la sentencia dictada en el expediente A.752.XLV "Abecasis, Graciela Edith c/ M° J. y DDHH - art. 3º ley 24.043 - resol. 198/08 (ex. 155.865)", el 15 de marzo de 2011; y Fallos: 333:93).

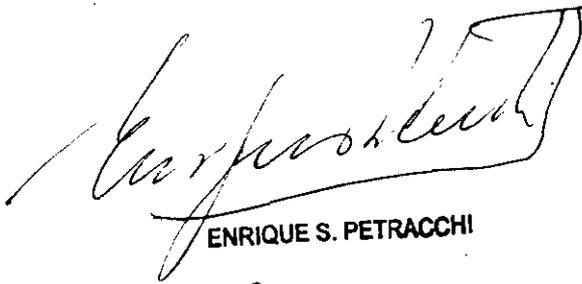
Por ello, se desestima la queja. Intímase a la recurrente a que, dentro del quinto día, haga efectivo el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en las acordadas 28/91 y 2/2007, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte, y como perteneciente a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARMEN M. ARGIBAY

C. 1163. XLIV.

RECURSO DE HECHO

Chaparro, Horacio Javier c/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho deducido por **Horacio Javier Chaparro**, actor en autos, por **derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Javier José Valdemarín**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín.**